



MINISTERIO DE SALUD
SERVICIO DE SALUD
VIÑA DEL MAR - QUILLOTA - PETORCA
DIRECCIÓN ATENCIÓN PRIMARIA
INT. N°494 de fecha 07.09.2026

RESOLUCION EXENTA N° (E)

VIÑA DEL MAR,

VISTOS:

- Lo dispuesto en la Ley N°18.575 sobre Bases de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N°1/19.653, publicado con fecha 17 de noviembre de 2001. Lo dispuesto en el DFL N°29 (Hacienda), publicado con fecha 16 de marzo de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo. Lo dispuesto en la Ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Lo dispuesto en la Ley N°19.378 de 1995 que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, y el Decreto Supremo N°118 de 2007, del Ministerio de Salud. La Resolución N°36/2024 y Resolución N°3/2026, ambas de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón. Las facultades que al suscrito otorgan el D.F.L. N°1/2005 (Salud), publicado en el Diario Oficial con fecha 24 de abril de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°2763, de 1979 y de las Leyes N°18.933 y N°18.469; DL N°1.263, del año 1975; Ley N°21.796 de fecha 12 de diciembre de 2025, que fija el presupuesto nacional para el año 2026. La Resolución Exenta RA 120950/1611/2024 del S.S. Viña del Mar-Quillota-Petorca; conjuntamente con los Decretos Supremos N°140/2004 y N°56/2026 del Ministerio de Salud. Ley N°21.784/2025 que modifica la denominación del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota-Petorca.

CONSIDERANDO:

- Que, en el marco de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria de Salud como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el **“Programa Plan de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primario de Salud (FENAPS)”** que tiene por objeto contribuir a mejorar la situación de salud de la población a quien va dirigido, promoviendo el rol activo de la comunidad en el cuidado de salud de las personas, basado en el Modelo de Atención Integral de Salud Familiar Comunitaria; incrementar la cantidad de médicos y odontólogos especialistas en la Atención Primaria de Salud por medio de Programas de Formación en Medicina Familiar y otras Especialidades, además de la mantención de estos especialistas en este nivel de atención a través del desarrollo de educación continua, que les permita incorporar nuevos conocimientos y destrezas para optimizar y facilitar su desempeño en el cargo frente a los cambios en las necesidades sanitarias de la población.

2. Que, el referido Programa ha sido aprobado por **Resolución Exenta N° 547 de fecha 19 de junio de 2026**, del Ministerio de Salud. Por medio de la **Resolución Exenta N° 667 del 06 de agosto del año 2026**, el Ministerio de Salud distribuye y asigna los recursos para el Programa de Formación de Especialistas para el año 2026.
3. Que, conforme con lo señalado precedentemente, el Ministerio de Salud a través del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota-Petorca, conviene en asignar a la **I. Municipalidad de Omué** como entidad administradora de salud municipalizada, los recursos destinados a financiar el **“Programa Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud (FENAPS) – Componente: Misiones de Estudio”**.
4. El convenio suscrito con fecha 02 de septiembre de 2026, entre el Servicio de Salud Viñadel Mar-Quillota-Petorca y la **I. Municipalidad de Omué**, en virtud del cual la I. Municipalidad se compromete a desarrollar el **“Programa Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud (FENAPS) – Componente: Misiones de Estudio”**.

RESUELVO:

1. **APRUÉBESE**, el convenio celebrado con fecha 02 de septiembre de 2026, entre el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota-Petorca y la **I. Municipalidad de Omué** en virtud del cual ésta se compromete a desarrollar el **“Programa Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud (FENAPS) – Componente: Misiones de Estudio”**.
2. **CÚMPLASE**, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución N°36/2024 y Resolución N°3/2026, ambas de la Contraloría General de la República, con la transcripción íntegra del Convenio que se aprueba en este acto y cuyo tenor es el siguiente:

En Viña del Mar, a 02 de septiembre de 2026, entre, por una parte, el **SERVICIO DE SALUD VIÑA DEL MAR-QUILLOTA-PETORCA**, RUT 61.606.600-5, persona jurídica de derecho público, representado por su Director (S) **EDUARDO LARA HERNÁNDEZ**, Chileno, Enfermero e Ingeniero Comercial, C.I. N° 14.559.590-8, ambos con domicilio en calle Von Schröeders N°392, ciudad y comuna de Viña del Mar, en adelante el “Servicio”; y, por la otra, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OLMUÉ**, RUT 69.061.200-3, persona jurídica de derecho público, domiciliada en calle Prat N°12, comuna y ciudad de Omué, representada por su Alcalde don **JORGE ELIAS JIL HERRERA**, chileno, funcionario público, C.I. N° 13.190.752-4, de ese mismo domicilio, en adelante la “Municipalidad”, se ha acordado celebrar el siguiente convenio

ANTECEDENTES:

El Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota-Petorca es un órgano de la Administración del Estado, funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio que, coordinadamente tiene a su cargo la articulación, gestión y desarrollo de la Red Asistencial de su jurisdicción, para la ejecución de acciones integradas de fomento, protección y recuperación de la salud y rehabilitación de las personas enfermas. Tiene como misión ser una red integrada y continua, que brinda servicios asistenciales, de prevención de la enfermedad y de promoción de hábitos saludables; enfocada en satisfacer las demandas en salud de su población, con la atención profesional y humana de sus funcionarios, con eficiencia y calidad, incorporando la participación vinculante de los usuarios, en la mejor gestión de los recursos disponibles.

La Ilustre Municipalidad de Olmué es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio; es el organismo encargado de la administración local de la comuna de Olmué, en la Región de Valparaíso, Chile. Su principal objetivo es velar por el desarrollo y bienestar de sus habitantes, así como la gestión de los recursos y servicios públicos de la ciudad, pero también, busca como visión institucional desarrollar una comuna más inclusiva, solidaria y cohesionada, disminuyendo las desigualdades, brechas e inequidades por motivos asociados al estrato económico, étnicos y raciales, territoriales, de género y aquellos relacionadas con las diferentes etapas del ciclo de vida de las personas, así como la discapacidad, el estatus migratorio, la orientación sexual y la identidad de género.

PRIMERO: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N°19.378, en su artículo 56, establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: “En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta Ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49”.

Lo anterior, sin perjuicio del régimen presupuestario específico aplicable a los recursos asignados al Programa y de las transferencias que para su ejecución se dispongan anualmente.

Por su parte, el artículo 4° del Decreto Supremo N°21 del 24 abril 2025, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar “para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución”.

SEGUNDO: En el marco de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria de Salud como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el “**Programa Plan de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud (FENAPS)**” que tiene por objeto contribuir a mejorar la situación de salud de la población a quien va dirigido, promoviendo el rol activo de la comunidad en el cuidado de salud de las personas, basado en el Modelo de Atención Integral de Salud Familiar Comunitaria; incrementar la cantidad de médicos y odontólogos especialistas en la Atención Primaria de Salud por medio de Programas de Formación en Medicina Familiar y otras Especialidades, además de la mantención de estos especialistas en este nivel de atención a través del desarrollo de educación continua, que les permita incorporar nuevos conocimientos y destrezas para optimizar y facilitar su desempeño en el cargo frente a los cambios en las necesidades sanitarias de la población.

El referido Programa ha sido aprobado por **Resolución Exenta N°547 de fecha 19 de junio de 2026**, del Ministerio de Salud. Por medio de la **Resolución Exenta N° 667 del 06 de agosto del año 2026**, el Ministerio de Salud distribuye y asigna los recursos para el Programa de Formación de Especialistas para el año 2026.

Previo a su ejecución, los Servicios de Salud, han encomendado al Ministerio de Salud - Subsecretaría de Redes Asistenciales, el desarrollo de un procedimiento administrativo de concurso de becas de conformidad al artículo 11 de la ley N°19.664, el que ha culminado satisfactoriamente adjudicando los programas de formación en especialidades médicas y odontológicas. En consecuencia, por este acto, los comparecientes acuerdan la forma y condiciones conforme a las cuales los recursos financieros destinados a la realización de los referidos programas serán administrados por la Municipalidad correspondiente, todo ello con la finalidad de cumplir los objetivos del Programa antes referido.

TERCERO: Conforme lo señalado en las cláusulas precedentes el Servicio de Salud, conviene en asignar a la Municipalidad recursos destinados a financiar la estrategia del Componente 1: **MISIONES DE ESTUDIO (3 años)**

El financiamiento incluye arancel, matrícula y remuneración para el médico reemplazante del médico que se encuentra en formación, distribuyéndose de la siguiente manera:

ARANCEL ANUAL UNIVERSIDAD POR CADA PROFESIONAL	REEMPLAZO VALOR MENSUAL POR CADA PROFESIONAL
\$ 10.425.400	\$ 1.985.758

Misiones de Estudio	Pago Arancel y matrícula (paga directamente el SSVQP a la Universidad)					
Nombre	Cargo	Especialidad	Universidad	Inicio	Termino	Valor anual
Francisca Macarena Rojas	Médico	Medicina Interna	Universidad de Valparaíso	06/04/2026	05/04/2029	\$10.425.400
Pablo Sebastian Salgado Torres	Médico	Psiquiatría Adulto	Universidad Diego Portales	07/04/2025	06/04/2028	\$10.425.400
Total, pago arancel y matrícula por el SSVQP a Universidades						\$20.850.800
Misiones de Estudio	Pago Reemplazo \$ 1.985.958 mensual (se transfiere al Municipio para el pago de reemplazante)					
Calidad	Cargo	Establecimiento	Horas de Contrato		Meses	Valor Anual
Reemplazo	Médico	CESFAM Manuel Lucero	44 horas		9 meses	\$17.871.822
Reemplazo	Médico	CESFAM Manuel Lucero	44 horas		12 meses	\$23.829.096
Total, pago remuneraciones de reemplazo.						\$41.700.918
Total, Financiamiento MINSAL (Pago a la Universidad + Pago al reemplazante)						\$62.551.718

En Resumen: El financiamiento incluye pago matrícula y arancel anual de los médicos en formación de especialidad de la comuna por un monto de **\$20.850.800.- (veinte millones ochocientos cincuenta mil ochocientos pesos)** y, remuneraciones para el o los médicos reemplazantes del profesional que se encuentra en formación, por un monto mensual para el año 2026 de **\$1.985.758.- (un millón novecientos ochenta y cinco mil setecientos cincuenta y ocho pesos)**, para los meses de abril a diciembre para (1 médico) y de continuidad de enero a diciembre (1 médico) un total de **\$41.700.918.- (cuarenta y un millones setecientos mil novecientos dieciocho pesos)**.

La Municipalidad acepta expresamente y **mandata al Servicio para efectuar los pagos correspondientes a aranceles y matrícula**, por un monto de **\$20.850.800.- (veinte millones ochocientos cincuenta mil ochocientos pesos)**, el cual que será transferido desde el Servicio a la Universidad de Valparaíso y a la Universidad Diego Portales respectivamente. Para hacer efectivo lo anterior se solicitarán los informes académicos de cada médico en formación de especialidad, una vez dictada la resolución aprobatoria del convenio.

La comuna recibirá un total de **\$41.700.918.- (cuarenta y un millones setecientos mil novecientos dieciocho pesos)** para pagos de remuneración de médicos de reemplazo.

Los recursos referidos a remuneración reemplazo por **\$41.700.918.- (cuarenta y un millones setecientos mil novecientos dieciocho pesos)** serán transferidos por el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota-Petorca al Municipio respectivo en 1 cuota.

El pago de la única cuota correspondiente al 100% será transferida desde el Departamento de Finanzas del Servicio de Salud al Municipio contra:

- a. Copia de la resolución aprobatoria del convenio, que es registrada por el Departamento de Atención Primaria o el Departamento de Formación del Servicio de Salud en la Plataforma de Monitoreo Ministerial.
 - b. Copia del contrato de trabajo del o los profesionales reemplazantes del médico en misión estudio. El envío debe ser mediante oficio ordinario.
- **En el mes de octubre la comuna deberá enviar la siguiente información:**
 - a. Nómina actualizada con los datos de los profesionales que se han contratado para reemplazar al médico en misión estudio. El Referente Comunal o Jefe de Recursos Humanos de la Dirección de Salud Municipal será el encargado de remitir la información al Servicio.
 - b. Copia de las rendiciones de pago mensual en los formatos establecidos por Contraloría General de la República.

* Para la transferencia, la comuna deberá realizar la rendición de gastos subiendo los archivos digitalizados de los respaldos de liquidaciones de sueldo de los reemplazantes, más toda información adicional necesaria. Dicha rendición será cargada a la Plataforma SISREC de la Contraloría General de la República.

CUARTO: El Municipio se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar los siguientes objetivos específicos:

- Mantener las horas contratadas y la relación contractual de los médicos comisionados en formación de especialidad.
- Elaborar los respaldos administrativos a través de la dictación de las respectivas comisiones de estudio para cada uno de los profesionales que inician o continúan formación.
- Garantizar la continuidad de la atención, a través de la contratación de médicos de reemplazo en la misma jornada que disponía el médico que inicia o continua su comisión de estudios.
- Cautelar porque el o los profesionales que se contratan para estos efectos, cumplan con los requisitos de ingreso a la administración pública como título profesional de universidad profesional de universidad chilena o extranjera debidamente reconocido en Chile, certificado de aprobación de EUNACOM, estar inscrito en el registro de prestadores individuales de Salud de la Superintendencia de Salud, entre otros.

QUINTO: La Municipalidad deberá velar para que el funcionario satisfaga la obligación de cumplir un período asistencial obligatorio (PAO) por el doble del tiempo de duración del Programa de Especialización una vez concluido éste, en su establecimiento de origen. Asimismo, los funcionarios formados podrán ser redestinados a cualquier establecimiento de la Red Asistencial del Servicio, atendidas sus necesidades asistenciales. Para caucionar el cumplimiento de esta obligación, el funcionario deberá suscribir una escritura pública a

favor del Servicio de Salud de conformidad a lo previsto en el artículo 12 de la ley N°19.664, el que se hará efectivo en caso de incumplimiento de su obligación.

SEXTO: El Servicio de Salud, en este acto designa administrador y coordinador al **T.S. Víctor Rojas Escalante**, correo electrónico: victor.rojas@redsalud.gob.cl, quien tendrá como función principal actuar como referente técnico del Servicio (o quienes legalmente les subroguen, quienes contarán con las facultades necesarias para el cumplimiento de los objetivos del programa) respecto de la Municipalidad y del Ministerio de Salud, y quien, además, deberá velar por la correcta ejecución y adecuado cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes; a su vez, tendrá a su cargo la responsabilidad de elaborar y tramitar un certificado técnico para ser adjuntado a la plataforma SISREC, como respaldo del cumplimiento de las actividades del convenio.

SEPTIMO: La “Municipalidad” nombra en este acto como referente técnico comunal del convenio para el Programa Plan de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primario de Salud (FENAPS) – Componente Misiones de Estudio a **Cristofer Jara Canales**, Correo electrónico: cristofer.jara@cesfamolmue.cl

OCTAVO: El Servicio, requerirá a la Municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del programa y sus estrategias señaladas en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación de este, en conformidad con lo establecido en la Resolución N° 2/2026 y Resolución N°1858/2023, ambas de la Contraloría General de la República. Igualmente, el Servicio podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

Adicionalmente, para el seguimiento, el Servicio de Salud, podrá requerir el envío de informes de avance mensuales del desarrollo del Programa.

La información deberá ser enviada al referente técnico de programa del Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota – Petorca.

NOVENO: El Servicio deberá velar por la correcta utilización de los fondos traspasados, mediante fiscalización realizada por la Unidad de Convenios y Rendiciones de la Dirección de Atención Primaria y por el Departamento de Auditoría del Servicio, sin perjuicio de las facultades de supervisión del Ministerio de Salud y de la Contraloría General de la República, de conformidad con lo establecido en la Resolución N°1858/2023 y Resolución N°02/2026, ambas de la Contraloría General de la República, o de las resoluciones que las modifiquen o las reemplacen.

La Municipalidad deberá rendir cuenta de los recursos transferidos mediante el Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas de la Contraloría General de la República (SISREC), de conformidad con la normativa vigente. Las rendiciones deberán efectuarse mediante la presentación de documentos auténticos digitalizados y documentos electrónicos, previamente autorizados por el ministro de fe de la Municipalidad, que respalden los gastos efectuados. Tales documentos deberán justificar cada uno de los gastos realizados en el mes correspondiente.

Los funcionarios que la Municipalidad designe para desempeñar los roles asociados al SISREC (como ministro de fe, encargado, analista y administrador) estarán sujetos a responsabilidad administrativa, debiendo informarse oportunamente al Servicio cualquier cambio en dichas designaciones. En el caso de las Corporaciones Municipales, al menos el ministro de fe estará sujeto a responsabilidad administrativa.

En casos excepcionales y debidamente fundados en que el ejecutor se vea imposibilitado de rendir a través del SISREC, el Servicio podrá disponer un procedimiento alternativo, informando a la Contraloría General de la República para su conocimiento, debiendo regularizarse posteriormente en la plataforma una vez superados los inconvenientes.

La Municipalidad deberá reintegrar a la Tesorería General de la República los saldos no ejecutados, no rendidos u observados, dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente, una vez terminado el periodo de vigencia del convenio, conforme a lo establecido en el art. 26 de la Ley N°21.796, que fija el presupuesto nacional y sus mecanismos de rendición y reintegro fiscal para el año 2026, y en concordancia con el DL N°1263, del año 1975 y lo dispuesto en la resolución N° 2 de 2026, de la Contraloría General; no pudiendo extenderse el proceso de rendición de cuentas por más de seis meses contados desde la finalización de las actividades.

Cabe hacer presente que, conforme a lo dispuesto en dictamen N° 51.246 de 2016 de la Contraloría General de la República, en tanto no se haya rendido cuenta de la utilización de la transferencia anterior, no corresponde que se otorguen nuevos recursos, tal como lo señala la referida Resolución N° 2, de 2026 del órgano de control y el Ordinario C73, N° 2969 de 16 de agosto 2023 del Ministerio de Salud, que instruye sobre rendiciones de cuentas municipal y de los Servicios de Salud.

La Municipalidad deberá ejecutar el presente convenio aplicando sus sistemas de control y rendición de cuentas conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 2 de 2026 de la Contraloría General de la República, especialmente en lo relativo al control sobre recursos transferidos, evaluación de resultados y obligaciones de rendición, debiendo adoptar las medidas necesarias para asegurar el correcto uso de los fondos públicos.

El periodo a rendir del mes de enero 2027 corresponde únicamente a boletas de honorarios y liquidaciones de remuneraciones cuyos montos líquidos son devengados o pagados antes del 31 de diciembre de 2026, cuyos pagos de impuestos e imposiciones son efectuados en enero de 2027, considerando que, por proceso tributario, éstos últimos terminan siendo enterados al fisco al mes siguiente. Esto no implica, bajo ningún aspecto, que la ejecución del programa sea hasta el mes de enero de 2027, por lo que no se aceptará la rendición de otros gastos efectuados, pues sólo podrán incorporarse en la rendición aquellos gastos que sean anteriores a la tramitación del presente convenio y siempre que correspondan al año presupuestario 2026.

DECIMO: La municipalidad, mediante la presente cláusula se obliga y acepta ejecutar la totalidad del gasto presupuestario dentro del año 2026. A su turno, todo presupuesto del programa no utilizados del mismo, que se conviene por el presente instrumento, deberán ser reintegrados a la Tesorería General de la República, conforme lo establece el Decreto Ley N°1.263, del año 1975, en concordancia con el artículo 26 de la Ley N°21.796, de fecha 12 de diciembre de 2025.

DECIMO PRIMERO: El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la establecida en el presente convenio. En caso de que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados para la ejecución del mismo, será de su exclusiva responsabilidad el pago de los saldos que excedan los montos transferidos.

Por su parte, la Ilustre Municipalidad, a través de su Departamento de Salud Municipal, se compromete a ejecutar el programa conforme a las cláusulas del presente convenio, declarando conocer los componentes establecidos y obligándose a realizar el gasto presupuestario en el respectivo programa conforme a la normativa vigente.

Queda expresamente prohibida la imputación de gastos presupuestarios a otros programas de Atención Primaria de Salud distintos al presente.

Asimismo, la Ilustre Municipalidad declara conocer las resoluciones ministeriales que aprueban el programa y sus componentes.

DECIMO SEGUNDO: La vigencia del presente convenio, comenzará a regir una vez sea totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2026, en virtud de lo establecido en el presente convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, por razones de buen servicio, continuidad del servicio y de urgencia sanitaria las prestaciones del presente programa se ejecutarán desde al **01 de enero de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2026**, esto es con anterioridad a la fecha de vigencia del presente convenio, en los términos de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 19.880.

DECIMO TERCERO: FINANCIAMIENTO

El Programa se financiará con los recursos contemplados en la Ley de Presupuesto del Sector Público, Partida 16, correspondiente al Fondo Nacional de Salud, Capítulo 02, Programa 02, asociada al Subtítulo 24 03 298 "Transferencias Corrientes", glosa 02, y, tiene como propósito garantizar la disponibilidad de los recursos para solventar los gastos asociados a este Programa de acuerdo con el marco presupuestario asignado.

Se deja constancia que la glosa 02 de la Ley de Presupuesto del Sector Público, contempla que para efectos de la ejecución de los convenios señalados en el artículo 56 de la Ley N° 19.378, la entidad administradora de salud municipal podrá contratar personal, conforme la normativa establecida en esa misma ley o bien a honorarios, acorde con lo dispuesto en el artículo 4° del citado Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.

Los recursos asociados a este Programa financiarán exclusivamente las actividades relacionadas al mismo, teniendo presente los objetivos y metas, prestaciones y establecimientos de Atención Primaria involucrados, así como las actividades a realizar, indicadores y medios de verificación. El Servicio de Salud determinará la pertinencia de la compra de servicios o la adquisición de insumos, materiales, implementos o bienes, que sean acordes a las necesidades del Programa.

El gasto que irroque el Programa deberá ser imputado al ítem 24 03 298 01.

DECIMO CUARTO: El presente convenio se firma en 4 ejemplares, quedando dos en poder del Servicio de Salud y dos en el Municipio.

DECIMO QUINTO: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Viña del Mar y prorrogan competencia ante sus Tribunales de Justicia.

PERSONERÍAS: La facultad y personería de **EDUARDO LARA HERNÁNDEZ**, Director (S) del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota-Petorca, para celebrar convenios están contenidos en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/2005, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley N° 2763/79 y de las Leyes N°18.469 y N°18.933; la Resolución Exenta RA 120950/1611/2024 del S.S. Viña del Mar-Quillota-Petorca; conjuntamente, con los Decretos Supremos N°140/2004 y N°56/2026, ambos del Ministerio de Salud.

La personería de **JORGE JIL HERRERA**, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Olmué, consta en Sentencia de Proclamación N°280-2024 del Tribunal Electoral de Valparaíso de fecha 30/11/2024 y en Decreto Alcaldicio N°9401 de fecha 06/12/2024.

3. **ASÍGNESE**, a la I. **Municipalidad de Olmué**, recursos por un monto total de **\$62.551.718.- (sesenta y dos millones quinientos cincuenta y un mil setecientos dieciocho pesos)**.

Los recursos referidos a remuneración reemplazo por un monto total de \$41.700.918.- (cuarenta y un millones setecientos mil novecientos dieciocho pesos), serán transferidos por el "Servicio", en representación del Ministerio de Salud, en **una (1) cuota** como se indica a continuación:

- **El pago de la única cuota correspondiente al 100%** será transferida desde el Departamento de Finanzas del Servicio de Salud al Municipio contra:
 - a. Copia de la resolución aprobatoria del convenio, que es registrada por el Departamento de Atención Primaria o el Departamento de Formación del Servicio de Salud en la Plataforma de Monitoreo Ministerial.
 - b. Copia del contrato de trabajo del o los profesionales reemplazantes del médico en misión estudio. El envío debe ser mediante oficio ordinario.
 - **En el mes de octubre la comuna deberá enviar la siguiente información:**
 - a. Nómina actualizada con los datos de los profesionales que se han contratado para reemplazar al médico en misión estudio. El Referente Comunal o Jefe de Recursos Humanos de la Dirección de Salud Municipal será el encargado de remitir la información al Servicio.
 - b. Copia de las rendiciones de pago mensual en los formatos establecidos por Contraloría General de la República.
4. **DECLÁRESE**, La vigencia del presente convenio, comenzará a regir una vez sea totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2026, en virtud de lo establecido en el presente convenio.
- Sin perjuicio de lo anterior, por razones de buen servicio, continuidad del servicio y de urgencia sanitaria las prestaciones del presente programa se ejecutarán desde al **01 de enero de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2026**, esto es con anterioridad a la fecha de vigencia del presente convenio, en los términos de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 19.880.
5. **DECLÁRESE**, en caso de que la "Municipalidad" se exceda de los fondos por el Servicio para los efectos de este convenio, deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución, sin perjuicio de lo indicado en la cláusula primera del presente convenio.
6. **REQUIÉRASE**, a la I. Municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del Convenio Mandato, con los detalles y especificaciones que se estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo.
7. **REQUIÉRASE**, a la I. Municipalidad dar cuenta de las sumas recibidas por este Programa o su inversión, conforme a lo establecido en la Resolución N°2/2026 y Resolución Exenta N°1858/2023, de la Contraloría General de la República.
8. **ESTABLÉCESE**, que el Servicio de Salud, en este acto designa como administrador y coordinador al T.S. **Víctor Rojas Escalante**, correo electrónico:

victor.rojas@redsalud.gob.cl, quien tendrá como función principal actuar como referente técnico del Servicio (o quienes legalmente les subroguen, quienes contarán con las facultades necesarias para el cumplimiento de los objetivos del programa) respecto de la Municipalidad y del Ministerio de Salud, y quien, además, deberá velar por la correcta ejecución y adecuado cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes; a su vez, tendrá a su cargo la responsabilidad de elaborar y tramitar un certificado técnico para ser adjuntado a la plataforma SISREC, como respaldo del cumplimiento de las actividades del convenio.

9. **ESTABLÉCESE**, que la Ilustre Municipalidad a designado como administrador y coordinador a **Cristofer Jara Canales**, Correo electrónico: cristofer.jara@cesfamolmue.cl, quien actuará como referente técnico comunal para el “Programa Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud (FENAPS)”.
10. **FISCALÍCESE**, la correcta utilización de los fondos traspasados por el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota-Petorca.
11. **IMPÚTESE**, el gasto que genere el cumplimiento de la presente Resolución a los recursos contemplados en la Ley N°21.796 de Presupuesto del Sector Público para el año 2026, específicamente al subtítulo 24 ítem 03 298 “Reforzamiento Municipal” del presupuesto del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota-Petorca.
12. **DISPÓNGASE**, la publicación del presente acto administrativo en el sitio de Gobierno Transparente de este Servicio de Salud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública.
13. **COMUNÍQUESE**, la presente resolución a todas las Unidades y Departamentos correspondientes para su debido conocimiento y aplicación.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

EDUARDO LARA HERNÁNDEZ
DIRECTOR (S)
S.S VIÑA DEL MAR-QUILLOTA-PETORCA

KLGO.RFN/MAT.HMP/ABG.EZD/ABG.NVM/TS.VRE/scc.

DISTRIBUCIÓN:

- Subsecretaría de Redes Asistenciales, Ministerio de Salud.
- Municipalidad.
- Subdirección de RRFF. y Financieros S.S.V.Q.
- Dirección de Atención Primaria S.S.V.Q.
- Of. de Partes S.S.V.Q

INT. N°494/2026 - RESOLUCIÓN OLMUÉ

Correlativo: 7181 / 08-09-2026

Documento firmado por:

Nombre	Establecimiento	Cargo
Eduardo Lara Hernandez	DIRECCIÓN SSVQ	Director (s) Servicio de Salud

Documento visado por:

Nombre	Establecimiento	Cargo
Rodrigo Alexis Fernández Navarrete	DIRECCIÓN SSVQ	Director Aps
Nancy Carolina Valenzuela Méndez	DIRECCIÓN SSVQ	Abogado
Víctor Manuel Rojas Escalante	DIRECCIÓN SSVQ	Coordinador Capacitación
Egle Eugenia Zavala Díaz	DIRECCIÓN SSVQ	Jefa Departamento Juridico
Hernan Alberto Montiel Peralta	DIRECCIÓN SSVQ	Profesional Y Técnico Universitario

Anexos:

Nombre	Folio	Código verificación
INT. N°494/2026 - CONVENIO OLMUÉ	001L9VK20	J3RFS2WSW



Verificar: <https://portal.ssvq.cl/document/verify>
Folio: 001-LA0-Q52
Código de verificación: Y3J-7DG-PTF





SERVICIO SALUD
VIÑA DEL MAR-QUILLOTA-PETORCA
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN PRIMARIA

CONVENIO

SERVICIO DE SALUD VIÑA DEL MAR - QUILLOTA - PETORCA E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OLMUÉ

PROGRAMA PLAN DE FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS EN EL NIVEL DE ATENCIÓN PRIMARIO DE SALUD (MISIONES DE ESTUDIO)

En Viña del Mar, a 02 de septiembre de 2026, entre, por una parte, el **SERVICIO DE SALUD VIÑA DEL MAR-QUILLOTA-PETORCA**, RUT 61.606.600-5, persona jurídica de derecho público, representado por su Director (S) **EDUARDO LARA HERNÁNDEZ**, Chileno, Enfermero e Ingeniero Comercial, C.I. N° 14.559.590-8, ambos con domicilio en calle Von Schröeders N°392, ciudad y comuna de Viña del Mar, en adelante el "Servicio"; y, por la otra, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OLMUÉ**, RUT 69.061.200-3, persona jurídica de derecho público, domiciliada en calle Prat N°12, comuna y ciudad de Olmué, representada por su Alcalde don **JORGE ELIAS JIL HERRERA**, chileno, funcionario público, C.I. N° 13.190.752-4, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar el siguiente convenio

ANTECEDENTES:

El Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota-Petorca es un órgano de la Administración del Estado, funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio que, coordinadamente tiene a su cargo la articulación, gestión y desarrollo de la Red Asistencial de su jurisdicción, para la ejecución de acciones integradas de fomento, protección y recuperación de la salud y rehabilitación de las personas enfermas. Tiene como misión ser una red integrada y continua, que brinda servicios asistenciales, de prevención de la enfermedad y de promoción de hábitos saludables; enfocada en satisfacer las demandas en salud de su población, con la atención profesional y humana de sus funcionarios, con eficiencia y calidad, incorporando la participación vinculante de los usuarios, en la mejor gestión de los recursos disponibles.

La Ilustre Municipalidad de Olmué es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio; es el organismo encargado de la administración local de la comuna de Olmué, en la Región de Valparaíso, Chile. Su principal objetivo es velar por el desarrollo y bienestar de sus habitantes, así como la gestión de los recursos y servicios públicos de la ciudad, pero también, busca como visión institucional desarrollar una comuna más inclusiva, solidaria y cohesionada, disminuyendo las desigualdades, brechas e inequidades por motivos asociados al estrato económico, étnicos y raciales, territoriales, de género y aquellos relacionadas con las diferentes etapas del ciclo de vida de las personas, así como la discapacidad, el estatus migratorio, la orientación sexual y la identidad de género.



SERVICIO SALUD
VIÑA DEL MAR-QUILLOTA-PETORCA
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN PRIMARIA

PRIMERO: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N°19.378, en su artículo 56, establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta Ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Lo anterior, sin perjuicio del régimen presupuestario específico aplicable a los recursos asignados al Programa y de las transferencias que para su ejecución se dispongan anualmente.

Por su parte, el artículo 4° del Decreto Supremo N°21 del 24 abril 2025, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

SEGUNDO: En el marco de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria de Salud como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el "**Programa Plan de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud (FENAPS)**" que tiene por objeto contribuir a mejorar la situación de salud de la población a quien va dirigido, promoviendo el rol activo de la comunidad en el cuidado de salud de las personas, basado en el Modelo de Atención Integral de Salud Familiar Comunitaria; incrementar la cantidad de médicos y odontólogos especialistas en la Atención Primaria de Salud por medio de Programas de Formación en Medicina Familiar y otras Especialidades, además de la mantención de estos especialistas en este nivel de atención a través del desarrollo de educación continua, que les permita incorporar nuevos conocimientos y destrezas para optimizar y facilitar su desempeño en el cargo frente a los cambios en las necesidades sanitarias de la población.

El referido Programa ha sido aprobado por **Resolución Exenta N°547 de fecha 19 de junio de 2026**, del Ministerio de Salud. Por medio de la **Resolución Exenta N° 667 del 06 de agosto del año 2026**, el Ministerio de Salud distribuye y asigna los recursos para el Programa de Formación de Especialistas para el año 2026.

Previo a su ejecución, los Servicios de Salud, han encomendado al Ministerio de Salud - Subsecretaría de Redes Asistenciales, el desarrollo de un procedimiento administrativo de concurso de becas de conformidad al artículo 11 de la ley N°19.664, el que ha culminado satisfactoriamente adjudicando los programas de formación en especialidades médicas y odontológicas. En consecuencia, por este acto, los comparecientes acuerdan la forma y condiciones conforme a las cuales los recursos financieros destinados a la realización de los referidos programas serán administrados por la Municipalidad correspondiente, todo ello con la finalidad de cumplir los objetivos del Programa antes referido.

TERCERO: Conforme lo señalado en las cláusulas precedentes el Servicio de Salud, conviene en asignar a la Municipalidad recursos destinados a financiar la estrategia del Componente 1: **MISIONES DE ESTUDIO (3 años)**

El financiamiento incluye arancel, matrícula y remuneración para el médico reemplazante del médico que se encuentra en formación, distribuyéndose de la siguiente manera:

ARANCEL ANUAL UNIVERSIDAD POR CADA PROFESIONAL	REEMPLAZO VALOR MENSUAL POR CADA PROFESIONAL
\$ 10.425.400	\$ 1.985.758

Misiones de Estudio	Pago Arancel y matrícula (paga directamente el SSVQP a la Universidad)					
Nombre	Cargo	Especialidad	Universidad	Inicio	Termino	Valor anual
Francisca Macarena Rojas	Médico	Medicina Interna	Universidad de Valparaíso	06/04/2026	05/04/2029	\$10.425.400
Pablo Sebastian Salgado Torres	Médico	Psiquiatría Adulto	Universidad Diego Portales	07/04/2025	06/04/2028	\$10.425.400
Total, pago arancel y matrícula por el SSVQP a Universidades						\$20.850.800
Misiones de Estudio	Pago Reemplazo \$ 1.985.958 mensual (se transfiere al Municipio para el pago de reemplazante)					
Calidad	Cargo	Establecimiento	Horas de Contrato		Meses	Valor Anual
Reemplazo	Médico	CESFAM Manuel Lucero	44 horas		9 meses	\$17.871.822
Reemplazo	Médico	CESFAM Manuel Lucero	44 horas		12 meses	\$23.829.096
Total, pago remuneraciones de reemplazo.						\$41.700.918
Total, Financiamiento MINSAL (Pago a la Universidad + Pago al reemplazante)						\$62.551.718

En Resumen: El financiamiento incluye pago matrícula y arancel anual de los médicos en formación de especialidad de la comuna por un monto de **\$20.850.800.- (veinte millones ochocientos cincuenta mil ochocientos pesos)** y, remuneraciones para el o los médicos reemplazantes del profesional que se encuentra en formación, por un monto mensual para el año 2026 de **\$1.985.758.- (un millón novecientos ochenta y cinco mil setecientos cincuenta y ocho pesos)**, para los meses de abril a diciembre para (1 médico) y de continuidad de enero a diciembre (1 médico) un total de **\$41.700.918.- (cuarenta y un millones setecientos mil novecientos dieciocho pesos)**.

La Municipalidad acepta expresamente y **mandata al Servicio para efectuar los pagos correspondientes a aranceles y matrícula**, por un monto de **\$20.850.800.- (veinte millones ochocientos cincuenta mil ochocientos pesos)**, el cual que será transferido desde el Servicio a la Universidad de Valparaíso y a la Universidad Diego Portales respectivamente. Para hacer efectivo lo anterior se solicitarán los informes académicos de cada médico en formación de especialidad, una vez dictada la resolución aprobatoria del convenio.



SERVICIO SALUD
VIÑA DEL MAR-QUILLOTA-PETORCA
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN PRIMARIA

La comuna recibirá un total de **\$41.700.918.- (cuarenta y un millones setecientos mil novecientos dieciocho pesos)** para pagos de remuneración de médicos de reemplazo.

Los recursos referidos a remuneración reemplazo por **\$41.700.918.- (cuarenta y un millones setecientos mil novecientos dieciocho pesos)** serán transferidos por el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota-Petorca al Municipio respectivo en 1 cuota.

El pago de la única cuota correspondiente al 100% será transferida desde el Departamento de Finanzas del Servicio de Salud al Municipio contra:

- a. Copia de la resolución aprobatoria del convenio, que es registrada por el Departamento de Atención Primaria o el Departamento de Formación del Servicio de Salud en la Plataforma de Monitoreo Ministerial.
- b. Copia del contrato de trabajo del o los profesionales reemplazantes del médico en misión estudio. El envío debe ser mediante oficio ordinario.
- **En el mes de octubre la comuna deberá enviar la siguiente información:**
 - a. Nómina actualizada con los datos de los profesionales que se han contratado para reemplazar al médico en misión estudio. El Referente Comunal o Jefe de Recursos Humanos de la Dirección de Salud Municipal será el encargado de remitir la información al Servicio.
 - b. Copia de las rendiciones de pago mensual en los formatos establecidos por Contraloría General de la República.

* Para la transferencia, la comuna deberá realizar la rendición de gastos subiendo los archivos digitalizados de los respaldos de liquidaciones de sueldo de los reemplazantes, más toda información adicional necesaria. Dicha rendición será cargada a la Plataforma SISREC de la Contraloría General de la República.

CUARTO: El Municipio se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar los siguientes objetivos específicos:

- Mantener las horas contratadas y la relación contractual de los médicos comisionados en formación de especialidad.
- Elaborar los respaldos administrativos a través de la dictación de las respectivas comisiones de estudio para cada uno de los profesionales que inician o continúan formación.
- Garantizar la continuidad de la atención, a través de la contratación de médicos de reemplazo en la misma jornada que disponía el médico que inicia o continua su comisión de estudios.
- Cautelar porque el o los profesionales que se contratan para estos efectos, cumplan con los requisitos de ingreso a la administración pública como título profesional de



SERVICIO SALUD
VIÑA DEL MAR-QUILLOTA-PETORCA
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN PRIMARIA

universidad profesional de universidad chilena o extranjera debidamente reconocido en Chile, certificado de aprobación de EUNACOM, estar inscrito en el registro de prestadores individuales de Salud de la Superintendencia de Salud, entre otros.

QUINTO: La Municipalidad deberá velar para que el funcionario satisfaga la obligación de cumplir un período asistencial obligatorio (PAO) por el doble del tiempo de duración del Programa de Especialización una vez concluido éste, en su establecimiento de origen. Asimismo, los funcionarios formados podrán ser redestinados a cualquier establecimiento de la Red Asistencial del Servicio, atendidas sus necesidades asistenciales. Para caucionar el cumplimiento de esta obligación, el funcionario deberá suscribir una escritura pública a favor del Servicio de Salud de conformidad a lo previsto en el artículo 12 de la ley N°19.664, el que se hará efectivo en caso de incumplimiento de su obligación.

SEXTO: El Servicio de Salud, en este acto designa administrador y coordinador al **T.S. Víctor Rojas Escalante**, correo electrónico: victor.rojas@redsalud.gob.cl, quien tendrá como función principal actuar como referente técnico del Servicio (o quienes legalmente les subroguen, quienes contarán con las facultades necesarias para el cumplimiento de los objetivos del programa) respecto de la Municipalidad y del Ministerio de Salud, y quien, además, deberá velar por la correcta ejecución y adecuado cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes; a su vez, tendrá a su cargo la responsabilidad de elaborar y tramitar un certificado técnico para ser adjuntado a la plataforma SISREC, como respaldo del cumplimiento de las actividades del convenio.

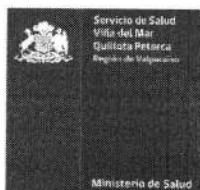
SEPTIMO: La "Municipalidad" nombra en este acto como referente técnico comunal del convenio para el Programa Plan de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primario de Salud (FENAPS) – Componente Misiones de Estudio a **Dra. Ximena Rivera González**, Correo electrónico: doctorarivera@gmail.com

OCTAVO: El Servicio, requerirá a la Municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del programa y sus estrategias señaladas en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación de este, en conformidad con lo establecido en la Resolución N° 2/2026 y Resolución N°1858/2023, ambas de la Contraloría General de la República. Igualmente, el Servicio podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

Adicionalmente, para el seguimiento, el Servicio de Salud, podrá requerir el envío de informes de avance mensuales del desarrollo del Programa.

La información deberá ser enviada al referente técnico de programa del Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota – Petorca.

NOVENO: El Servicio deberá velar por la correcta utilización de los fondos traspasados, mediante fiscalización realizada por la Unidad de Convenios y Rendiciones de la Dirección de Atención Primaria y por el Departamento de Auditoría del Servicio, sin perjuicio de las facultades de supervisión del Ministerio de Salud y de la Contraloría General de la



SERVICIO SALUD
VIÑA DEL MAR-QUILLOTA-PETORCA
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN PRIMARIA

República, de conformidad con lo establecido en la Resolución N°1858/2023 y Resolución N°02/2026, ambas de la Contraloría General de la República, o de las resoluciones que las modifiquen o las reemplacen.

La Municipalidad deberá rendir cuenta de los recursos transferidos mediante el Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas de la Contraloría General de la República (SISREC), de conformidad con la normativa vigente. Las rendiciones deberán efectuarse mediante la presentación de documentos auténticos digitalizados y documentos electrónicos, previamente autorizados por el ministro de fe de la Municipalidad, que respalden los gastos efectuados. Tales documentos deberán justificar cada uno de los gastos realizados en el mes correspondiente.

Los funcionarios que la Municipalidad designe para desempeñar los roles asociados al SISREC (como ministro de fe, encargado, analista y administrador) estarán sujetos a responsabilidad administrativa, debiendo informarse oportunamente al Servicio cualquier cambio en dichas designaciones. En el caso de las Corporaciones Municipales, al menos el ministro de fe estará sujeto a responsabilidad administrativa.

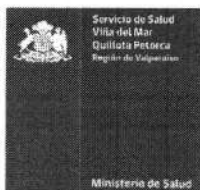
En casos excepcionales y debidamente fundados en que el ejecutor se vea imposibilitado de rendir a través del SISREC, el Servicio podrá disponer un procedimiento alternativo, informando a la Contraloría General de la República para su conocimiento, debiendo regularizarse posteriormente en la plataforma una vez superados los inconvenientes.

La Municipalidad deberá reintegrar a la Tesorería General de la República los saldos no ejecutados, no rendidos u observados, dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente, una vez terminado el periodo de vigencia del convenio, conforme a lo establecido en el art. 26 de la Ley N°21.796, que fija el presupuesto nacional y sus mecanismos de rendición y reintegro fiscal para el año 2026, y en concordancia con el DL N°1263, del año 1975 y lo dispuesto en la resolución N° 2 de 2026, de la Contraloría General; no pudiendo extenderse el proceso de rendición de cuentas por más de seis meses contados desde la finalización de las actividades.

Cabe hacer presente que, conforme a lo dispuesto en dictamen N° 51.246 de 2016 de la Contraloría General de la República, en tanto no se haya rendido cuenta de la utilización de la transferencia anterior, no corresponde que se otorguen nuevos recursos, tal como lo señala la referida Resolución N° 2, de 2026 del órgano de control y el Ordinario C73, N° 2969 de 16 de agosto 2023 del Ministerio de Salud, que instruye sobre rendiciones de cuentas municipal y de los Servicios de Salud.

La Municipalidad deberá ejecutar el presente convenio aplicando sus sistemas de control y rendición de cuentas conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 2 de 2026 de la Contraloría General de la República, especialmente en lo relativo al control sobre recursos transferidos, evaluación de resultados y obligaciones de rendición, debiendo adoptar las medidas necesarias para asegurar el correcto uso de los fondos públicos.

El periodo a rendir del mes de enero 2027 corresponde únicamente a boletas de honorarios y liquidaciones de remuneraciones cuyos montos líquidos son devengados o pagados antes del 31 de diciembre de 2026, cuyos pagos de impuestos e imposiciones son efectuados en



SERVICIO SALUD
VIÑA DEL MAR-QUILLOTA-PETORCA
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN PRIMARIA

enero de 2027, considerando que, por proceso tributario, éstos últimos terminan siendo enterados al fisco al mes siguiente. Esto no implica, bajo ningún aspecto, que la ejecución del programa sea hasta el mes de enero de 2027, por lo que no se aceptará la rendición de otros gastos efectuados, pues sólo podrán incorporarse en la rendición aquellos gastos que sean anteriores a la tramitación del presente convenio y siempre que correspondan al año presupuestario 2026.

DECIMO: La municipalidad, mediante la presente cláusula se obliga y acepta ejecutar la totalidad del gasto presupuestario dentro del año 2026. A su turno, todo presupuesto del programa no utilizados del mismo, que se conviene por el presente instrumento, deberán ser reintegrados a la Tesorería General de la República, conforme lo establece el Decreto Ley N°1.263, del año 1975, en concordancia con el artículo 26 de la Ley N°21.796, de fecha 12 de diciembre de 2025.

DECIMO PRIMERO: El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la establecida en el presente convenio. En caso de que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados para la ejecución del mismo, será de su exclusiva responsabilidad el pago de los saldos que excedan los montos transferidos.

Por su parte, la Ilustre Municipalidad, a través de su Departamento de Salud Municipal, se compromete a ejecutar el programa conforme a las cláusulas del presente convenio, declarando conocer los componentes establecidos y obligándose a realizar el gasto presupuestario en el respectivo programa conforme a la normativa vigente.

Queda expresamente prohibida la imputación de gastos presupuestarios a otros programas de Atención Primaria de Salud distintos al presente.

Asimismo, la Ilustre Municipalidad declara conocer las resoluciones ministeriales que aprueban el programa y sus componentes.

DECIMO SEGUNDO: La vigencia del presente convenio, comenzará a regir una vez sea totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2026, en virtud de lo establecido en el presente convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, por razones de buen servicio, continuidad del servicio y de urgencia sanitaria las prestaciones del presente programa se ejecutarán desde al **01 de enero de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2026**, esto es con anterioridad a la fecha de vigencia del presente convenio, en los términos de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 19.880.

DECIMO TERCERO: FINANCIAMIENTO

El Programa se financiará con los recursos contemplados en la Ley de Presupuesto del Sector Público, Partida 16, correspondiente al Fondo Nacional de Salud, Capítulo 02, Programa 02, asociada al Subtítulo 24 03 298 "Transferencias Corrientes", glosa 02, y, tiene como propósito garantizar la disponibilidad de los recursos para solventar los gastos asociados a este Programa de acuerdo con el marco presupuestario asignado.



SERVICIO SALUD
VIÑA DEL MAR-QUILLOTA-PETORCA
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN PRIMARIA

Se deja constancia que la glosa 02 de la Ley de Presupuesto del Sector Público, contempla que para efectos de la ejecución de los convenios señalados en el artículo 56 de la Ley N° 19.378, la entidad administradora de salud municipal podrá contratar personal, conforme la normativa establecida en esa misma ley o bien a honorarios, acorde con lo dispuesto en el artículo 4° del citado Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.

Los recursos asociados a este Programa financiarán exclusivamente las actividades relacionadas al mismo, teniendo presente los objetivos y metas, prestaciones y establecimientos de Atención Primaria involucrados, así como las actividades a realizar, indicadores y medios de verificación. El Servicio de Salud determinará la pertinencia de la compra de servicios o la adquisición de insumos, materiales, implementos o bienes, que sean acordes a las necesidades del Programa.

El gasto que irrogue el Programa deberá ser imputado al ítem 24 03 298 01.

DECIMO CUARTO: El presente convenio se firma en 4 ejemplares, quedando dos en poder del Servicio de Salud y dos en el Municipio.

DECIMO QUINTO: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Viña del Mar y prorrogan competencia ante sus Tribunales de Justicia.

PERSONERÍAS: La facultad y personería de **EDUARDO LARA HERNÁNDEZ**, Director (S) del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota-Petorca, para celebrar convenios están contenidos en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/2005, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley N° 2763/79 y de las Leyes N°18.469 y N°18.933; la Resolución Exenta RA 120950/1611/2024 del S.S. Viña del Mar-Quillota-Petorca; conjuntamente, con los Decretos Supremos N°140/2004 y N°56/2026, ambos del Ministerio de Salud.

La personería de **JORGE JIL HERRERA**, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Olmué, consta en Sentencia de Proclamación N°280-2024 del Tribunal Electoral de Valparaíso de fecha 30/11/2024 y en Decreto Alcaldicio N°9401 de fecha 06/12/2024.



JORGE ELÍAS JIL HERRERA
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE OLMUÉ

EDUARDO LARA HERNÁNDEZ
DIRECTOR (S)
S.S. VIÑA DEL MAR-QUILLOTA-PETORCA

KLGO.RFN/ABG.EZD/ABG.NVM/MAT.HMP/EU.ERB/TS.VRE/scc.

INT. N°494/2026 - CONVENIO OLMUÉ

Documento firmado por:

Nombre	Establecimiento	Cargo
Eduardo Lara Hernandez	DIRECCIÓN SSVQ	Director (s) Servicio de Salud

Documento visado por:

Nombre	Establecimiento	Cargo
Rodrigo Alexis Fernández Navarrete	DIRECCIÓN SSVQ	Director Aps
Víctor Manuel Rojas Escalante	DIRECCIÓN SSVQ	Coordinador Capacitación
Nancy Carolina Valenzuela Méndez	DIRECCIÓN SSVQ	Abogado
Egle Eugenia Zavala Díaz	DIRECCIÓN SSVQ	Jefa Departamento Jurídico
Hernan Alberto Montiel Peralta	DIRECCIÓN SSVQ	Profesional Y Técnico Universitario



Verificar: <https://portal.ssvq.cl/document/verify>
Folio: 001-L9V-K20
Código de verificación: J3R-FS2-WSW

